

LEY 6.866
MENDOZA, 3 DE ENERO DE 2001
(OBSERVADA SEGUN DECRETO 99/2001; B.O.21/03/2001)
(INSISTIDA Y PUBLICADA EN B.O. 03/12/02)
(TEXTO ORDENADO AL 24/04/2001)

NRO. ARTS. : 0003
TEMA : MODIFICACION-INCORPORACION-PUNTO 13-ANEXO I-LEY 5961-
PUNTO 14-

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ART. 1 INCORPORASE COMO PUNTO 13 DEL ANEXO I DE LA LEY 5961,
MODIFICADA POR LA LEY 6649, LO SIGUIENTE:

"13) INSTALACION DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES".

ART. 2 ESTABLECESE QUE EL PUNTO 13 DEL ANEXO I DE LA LEY 5961,
MODIFICADA POR LA LEY 6649, PASARA A SER PUNTO 14.

ART. 3 COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE ENERO DEL
AÑO DOS MIL UNO.